

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Número 259

LUNES 31 DE OCTUBRE DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 23 de octubre de 1949

VOL. XIV NUM. 296

Núm. 4.115

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### Dirección General de Agricultura

**Circular número nueve por la que se dictan las normas que han de regir para el comercio de la patata de siembra en la campaña 1949-50.**

En cumplimiento del artículo 6.º del Decreto de 6 de diciembre de 1941, por el que se creaba el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, la Junta Rectora del mismo aprobó unas normas para el comercio de la patata de siembra seleccionada y autorizada, normas que se tomaron como base para redactar otras que se adaptarán a la Orden de 16 de diciembre de 1947 y que se recogen de nuevo ahora introduciendo las modificaciones que la experiencia hace aconsejar.

#### PROVINCIAS PRODUCTORAS

##### COMERCIO

Se considerará como «patata seleccionada de siembra» la producida en las provincias de Alava, Burgos y Palencia y zonas de Logroño, Navarra y Galicia, por las entidades a quienes el Servicio concedió su producción u obtenida por el propio Servicio, y que reúna las condiciones que se señalan en el apartado 1.º de estas normas.

Como «patata autorizada de siembra» toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones que se detallan en el apartado 2.º de estas Normas.

En lo que se refiere a la patata autorizada de siembra, con las declaraciones de los agricultores de las zonas de siembra formarán las Jefaturas Agronómicas de origen remiten por pueblos y variedades

para saber la patata de que se puede disponer. De estos resúmenes enviarán una copia a la Jefatura del Servicio. Únicamente por los agricultores inscritos y por las cantidades de patata declarada se podrá solicitar guía para el transporte.

Respecto a la patata «seleccionada de siembra», las entidades concesionarias que ya habrán remitido a la Jefatura del Servicio en Madrid el avance de cosecha para el día 15 de septiembre, formularán, por pueblos colaboradores y variedades una declaración de cosecha útil y disponible para la venta, que deberán remitir el 15 de noviembre a dicha Jefatura. Esta declaración será al final resumida por variedades.

3.º La patata de siembra «autorizada» y «seleccionada» solamente podrá ser vendida a través de los almacenes de selección, una vez inspeccionada y precintada, y no podrá circular sin los «conduces» o guías de circulación correspondientes.

Las guías de circulación serán expedidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA Provincial, por delegación de la Comisaría de Recursos de la Zona o del Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos que rija en la provincia.

4.º En lo que se refiere a la patata «autorizada», únicamente podrán actuar como almacenistas los autorizados por las Jefaturas Agronómicas provinciales e inscritos en su Libro-Registro. Para autorizarlos será necesario que se hubieran dedicado a este comercio en años anteriores, salvo que, por conveniencias del Servicio o creación de nuevas zonas, haya necesidad de autorizar a otros almacenistas.

En la seleccionada actuarán como almacenistas y selectores las entidades concesionarias, que tendrán almacenes dedicados exclusivamente a esta patata, en los cuales no podrá aparecer en ningún momento más patata de consumo que la procedente por desecho en la selección del almacén.

5.º La patata de siembra circulará desde casa del agricultor hasta el almacén selector o de remisión con un «conduce» compuesto de cuatro cuerpos, en los que conste

el nombre del productor directo, el del almacenista, cantidad y variedad de patata, punto de origen y lugar de destino. Irán firmados por el Delegado local de la Jefatura Agronómica los de la patata «autorizada», y por la Entidad concesionaria los de la «seleccionada».

El primero de los cuatro cuerpos quedará como matriz en poder del Delegado local de la Jefatura Agronómica o Entidad concesionaria; el segundo y tercero pasarán a poder del almacenista, siendo el cuarto para el productor, como justificante de la salida de patata. De los dos cuerpos de que se hace cargo el almacenista, se enviará el segundo a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA, sirviéndole el tercero de guía para el transporte a su almacén de selección y para obtener en su día la guía única de circulación.

Después de inspeccionada y precintada por la Jefatura Agronómica de origen la patata «autorizada» y por la Inspección directa del Servicio la «seleccionada» de siembra, será necesario para el transporte desde el almacén de remisión a destino, la guía única de circulación que se expedirá a petición del almacenista, exigiéndose para ello la autorización de la Jefatura Agronómica de destino para importar los kilogramos pedidos y los «conduces» a que antes se hace referencia, por cantidades y variedades iguales a las solicitadas.

Por lo que se refiere a la patata «seleccionada» de siembra, deberá entenderse que su circulación habrá de ser amparada por los citados «conduces», tanto cuando se transporte desde la casa del agricultor, hállese o no precintada, a los almacenes, como cuando vaya a los de remisión o destino.

Estos «conduces» serán facilitados a las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS provinciales por el Organismo de la Comisaría General de Abastecimientos de que dependan.

6.º Después del precintado, los Inspectores del Servicio, con los representantes de la Entidad suscribirán un acta en la que constarán las cantidades por variedades precintadas. Cada impreso de acta

se compondrá de tres cuerpos más una matriz; uno de los cuerpos quedará en poder de la Entidad, otro en el del Inspector del Servicio y el tercero será remitido por éste a la Jefatura Agronómica de la provincia.

Semanalmente, los Inspectores del Servicio remitirán a la Delegación del mismo en Vitoria una parte en el que constará la patata precintada en ese período, y que se acompañará con los segundos cuerpos de las actas levantadas.

7.º Los almacenistas de «autorizada» llevarán un libro de entradas y otro de salidas y remitirán semanalmente a la Jefatura Agronómica provincial una parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que determine la Jefatura Agronómica.

Las entidades concesionarias de «seleccionadas» de siembra llevarán asimismo un libro de entradas y salidas y remitirán quincenalmente a la Jefatura del Servicio una parte de entradas y salidas con arreglo al modelo que apruebe el Servicio de la Patata de Siembra. Copia de dicho parte deberán enviar también a la Jefatura Agronómica de origen.

8.º Los días 1 y 15 de cada mes la Jefatura Agronómica de la provincia de origen remitirá a las de destino, así como a la Comisaría de Recursos de la Zona, relación de la patata que se les ha enviado, destinatarios y precios sobre vagón origen, y al Servicio, telegráficamente, relación de la patata enviada a cada provincia de destino indicando además en la «seleccionada» las variedades.

Igualmente las Entidades concesionarias remitirán a la Jefatura del Servicio parte quincenal de exportaciones por variedades y provincias, partes que deben expedirse en un plazo inferior a siete días después de terminada la quincena con arreglo al modelo aprobado por la Jefatura del Servicio.

9.º El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica el cupo de exportación que se ha fijado a su provincia.

10. Los cupos a exportar de «autorizada» se distribuirán entre los almacenistas autorizados que

forman parte de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA siendo deber de los Jefes de la misma el indicar a cada representante de la provincia consumidora el o los almacenistas que le han de suministrar la patata.

La Jefatura Agronómica, dentro de lo posible, atenderá los deseos de los compradores autorizados, respecto a la elección de origen y variedad. En lo que se refiere a la «seleccionada» la Jefatura del Servicio determinará directamente qué Entidad ha de suministrar los cupos y variedades de cada provincia consumidora, poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de origen y destino.

11. Cuando el Servicio estime que debe dar preferencia en el envío de determinadas provincias por ser más tempranas, lo comunicará a las Jefaturas Agronómicas.

12. La patata de siembra solamente se venderá a los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino, para cuya gestión deberán estar debidamente autorizados por el Jefe de las mismas, exceptuando el cupo directo concedido a las Entidades concesionarias.

13. El día 30 de marzo terminará la recepción de patata de siembra en los almacenes autorizados, considerándose como de consumo toda la patata que no haya sido recogida en dichos almacenes para esta fecha.

La Jefatura del Servicio determinará la fecha límite de exportación, según procedencias y destinos.

#### SELECCIÓN

14. Para ser considerada una patata como «autorizada» de siembra necesita reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a variedades conocidas y aprobadas por el Servicio.

b) Proceder de cultivos sanos llevados a cabo en pueblos aprobados por el Servicio.

c) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 180 gramos. Para las variedades que así lo exijan, y previa propuesta de las Jefaturas Agronómicas, podrán ampliarse estos límites.

15. Para ser considerada una patata como «seleccionada» de siembra necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, según variedades, que determinará la Jefatura del Servicio, cumpliendo, además, las condiciones exigidas por el mismo en cuanto a pureza y sanidad.

16. Cada saco de patata «autorizada» llevará dentro una etiqueta en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, pueblo o zona de origen y el peso envasado. En la parte de fuera llevará otra etiqueta con el rótulo: «Patata autorizada de siembra».

En la «seleccionada» se incluirá dentro del envase una tarjeta-certificado de garantía oficial en la que figure el nombre de la variedad con las características de precocidad y peso, neto, así como el pueblo de procedencia, y en la que

el Servicio de la Patata de Siembra certifique que aquella procede de cultivos inspeccionados en pie por el mismo y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidos para esta patata.

En la parte de fuera llevará una etiqueta con el rótulo «Patata seleccionada de Siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora desea agregar otra etiqueta o rótulo someterá su texto a la aprobación del Servicio.

17. Se admitirá en la «autorizada» una tolerancia de cinco tubérculos por cada 100 en lo referente a mezcla de variedades, la misma respecto a los límites del peso de los tubérculos y dos tubérculos por cada 100 en dañados y enfermos, no pudiendo pasar la suma de los tres conceptos de ocho por cada 100 tubérculos.

En la «seleccionada» estas tolerancias serán, respectivamente, de dos, cuatro y dos tubérculos por cada 100, sin que su suma pueda pasar de seis.

18. Cuando los almacenistas de «autorizada» no cumplan las normas establecidas para el comercio de este producto, podrá la Autoridad de Abastecimientos de quien dependan sancionarlos con la suspensión temporal o definitiva de expedición de guías a su nombre. La Jefatura Agronómica podrá suspender las inspecciones de patata autorizada a los almacenistas cuando éstos infrinjan las órdenes y normas del Servicio o de la Jefatura respectiva.

19. El Servicio comunicará a cada Jefatura Agronómica de las provincias productoras los precios de la patata «autorizada» y «seleccionada» en sus respectivas provincias.

20. Para selección, manipulación y beneficio de la patata «autorizada» se fijará a los almacenistas por la Jefatura Agronómica un margen que no podrá exceder de 0'15 pesetas en kilogramo. Igualmente fijará el importe del transporte hasta vagón origen. Sumando estas cantidades y el valor del envase, que será nuevo, el cual determinará oportunamente la Jefatura del Servicio, se tendrá el precio sobre vagón origen, que será comunicado al Servicio.

21. Para atender a los gastos que origine el Servicio cobrarán las Jefaturas Agronómicas, y con destino al mismo por la patata «autorizada» precintada, un céntimo por kilogramo, y en el caso de que proceda esta autorizada de multiplicación de seleccionada o de importada, dos céntimos por kilogramo, sin que por ningún concepto pueda cobrarse otra cantidad por la Jefatura Agronómica o sus Delegados.

Sobre la «seleccionada» de siembra el Servicio cobrará por mediación de las entidades concesionarias 0'02 pesetas por kilogramo que éstas vendan.

22. Cada Jefatura Agronómica de provincias productoras rendirán cuentas de ingresos y gastos durante la campaña al Servicio, con arreglo a las normas que se le comunicuen, enviando al finalizar la campaña una Memoria-resumen de la misma.

#### PROVINCIAS CONSUMIDORAS

23. Acordado por el Servicio que la distribución de la patata de siembra en la próxima campaña se realice mediante cupos provinciales,

la Jefatura del mismo comunicará a cada provincia el cupo fijado y la procedencia de la semilla que ha de importar.

Cada Jefatura Agronómica de provincias consumidoras comunicará al Servicio, con la mayor rapidez posible, la aceptación de todo o parte del cupo señalado, comunicación que será revisada si se considera necesario, para el 10 de noviembre y el 10 de diciembre.

Teniendo en cuenta las peticiones de las provincias consumidoras y las existencias de simiente, la Jefatura del Servicio comunicará a cada una el cupo definitivo fijado y la forma de adquirirlo.

24. La Jefatura Agronómica provincial señalará los cupos y variedades, por pueblos, dentro de la cantidad total a adquirir.

25. Habiéndose concedido por el Servicio autorización a las Casas productoras de patata de siembra de las provincias de Alava, Burgos y Palencia, para actuar como almacenistas distribuidores para determinadas cantidades, variedades y provincias, relacionándose directamente con el cliente agricultor individual o cooperativo, deberán dichas Casas actuar en la venta de semilla a los agricultores, dentro de las normas generales establecidas para las CREPAS u ORAPAS, debiendo someter a la Jefatura Agronómica la aprobación de su plan de distribución de dicho cupo directo a efectos de que dicha Jefatura verifique la conveniencia del mismo y lo tenga presente para la distribución del resto del cupo total de la provincia.

El resto del cupo total de la provincia será distribuido entre los almacenistas y Cooperativas que componen la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA de la Provincia, por el Jefe de la misma, que dará autorización a los Delegados de los almacenistas para que realicen las compras en las provincias de origen.

26. Para la determinación de los almacenistas y para la concesión y variación de cupos a los mismos se tendrá en cuenta por la Jefatura Agronómica el que se hubiesen dedicado anteriormente con eficacia comercial a esta actividad, que posean almacenes adecuados dedicados exclusivamente a la patata de siembra, así como las conveniencias e indicaciones del Servicio la creación de nuevas zonas que haya aconsejable autorizar almacenistas en las mismas, la conducta de los almacenistas y las variaciones relativas del comercio de venta dentro de la agrupación de almacenistas.

27. El cupo asignado a cada almacenista se distribuirá entre los agricultores, por sacos completos, precintados, mediante vales, que serán facilitados en cada pueblo por los respectivos, Jefes de las Hermandades de Labradores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus jerarquías sindicales, no habiendo, por tanto, necesidad de detallistas.

Cuando las Hermandades de Labradores no respondan con la debida diligencia y eficacia a la misión que se les encomienda, el Jefe de la Jefatura Agronómica Provincial podrá relevarlas del ejercicio de la misma entregando los vales la propia Jefatura o sus Delegados, dando cuenta al Servicio de tal determinación.

Por todos los Organismos y personas relacionados con el comercio

de la patata de siembra (almacenes, Hermandades, etcétera) será útil que difundan entre los agricultores la conveniencia de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que, dentro de las limitaciones inevitables, puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia de la semilla.

28. Los almacenistas llevarán un libro-registro de entradas y otras salidas, del modelo que determine la Jefatura del Servicio, remitiendo mensualmente a la Sección de Siembra de la ORAPA o CREPA relación de los vales en su poder, quien, a su vez, enviará un resumen a las Jefaturas Agronómicas.

29. Esta patata sólo podrá circular en la forma que determinan los apartados 3.º y 16 de estas normas.

30. El precio a que se venderá la patata al agricultor y que las Jefaturas Agronómicas someterán a la Jefatura del Servicio se formará con los siguientes conceptos:

Precio sobre vagón origen con envase.

Transporte.

Impuestos (si los hay).

Para beneficio del almacenista de destino, gastos de descarga y transporte a almacén, distribución y mermas, incluso por accidentes o heladas, 0'11 pesetas en kilogramo.

Este precio, que no podrá ser cargado directa ni indirectamente por ningún Organismo, Entidad o comerciante, deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

Cuando las Jefaturas Agronómicas conozcan casos de venta no realizados al precio ordenado deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que éste tome las medidas oportunas, pasando a la Fiscalía de Tasas o a las Autoridades judiciales, conocimiento, cuando los hechos rebasen la jurisdicción reconocida por la Ley al Instituto.

31. Si las Jefaturas Agronómicas encontrasen dificultades para el normal desarrollo de este comercio en la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que éste tome las medidas oportunas.

32. La falta de la debida diligencia, tanto en los representantes de las Secciones de Siembra de las ORAPAS o CREPAS de destino como en las Casas vendedoras de la patata de siembra, será comunicada por los Ingenieros Jefes de las mismas al Servicio y a las autoridades de quienes dependan, para que por ellos se tomen, con la mayor rapidez, las medidas que se estimen oportunas.

33. Si una ORAPA o CREPA de destino demora indebidamente la designación de representante, la apertura de créditos debidamente exigidos por las Entidades concesionarias o el señalamiento de destinos de las partidas a suministrarles, de acuerdo con las órdenes del Servicio, el cupo que les fue asignado podrá pasar en todo o en parte a beneficio del cupo directo de las Entidades concesionarias y reciprocamente, si una Entidad concesionaria se muestra remisa en el envío del cupo a ORAPAS O CREPAS asignado, podrá perder en beneficio de éstas el directo que se le hubiera concedido.

34. El día 25 del mes anterior a aquel en que han de recibir la patata deberán estar dados los desti-

de los vagones a las Entidades productoras y abiertos los créditos correspondientes.  
 Si a algunas provincias les fuera conveniente recibir la patata con anterioridad al 31 de marzo, los pedidos deberán estar abiertos antes del 10 de marzo, entendiéndose que de no hacerlo la provincia repondrá a los citados vagones.  
 Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1949.—  
 Director general-Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas. Gabriel Bornás.  
 Jefe del Servicio de la Patata de Sombra.

**GOBIERNO CIVIL**  
 DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 4.174

A fin de que en lo sucesivo pueda cumplimentarse lo dispuesto en el apartado d) de la Nota III de las Fundamentales sobre Movilización, hace necesario una confrontación de los ficheros de la Zona de Reclutamiento y Movilización. A tal efecto y por interesarlo el Excmo. señor General Subinspector de Movilización y Servicios de Segunda Región Militar, se presentará un Comisionado por cada Ayuntamiento con su Registro de llamada en la Zona en los días que en cada Ayuntamiento se señalará la relación que se adjunta a fin de poder armonizar lo ordenado por la Superioridad.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, para conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado y demás efectos relacionados a continuación las fechas en que los Delegados-Comisionados de cada Ayuntamiento deberán venir a presentar su Registro de llamada en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 12.

Córdoba 27 de octubre de 1949.—  
 El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto.**

**ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUMERO 12**

Producción de los cuerpos en que el comisionado de los mismos debe presentarse en esta Zona, según día y fecha en que se inscriben los pedidos.—Fecha: Día, Mes, Año.  
 Almedinilla, Doña Mencía y Tójar, 2 noviembre 1949.  
 Laguna, Nueva Carteya y Zújar, 3 noviembre 1949.  
 Baena, 4 noviembre 1949.  
 Priego, 5 noviembre 1949.  
 Córdoba, 7 y 8 noviembre 1949.  
 La Carlota, Guadalcazar y La Alfranca, 9 noviembre 1949.  
 Beasamejía, Carcabuey y Encinas, 10 noviembre 1949.  
 Caba, 11 noviembre 1949.  
 Alcazar y Palenciana, 12 noviembre 1949.  
 Lucena, 13 noviembre 1949.  
 Baños, 14 noviembre de 1949.  
 Aguilar, 15 noviembre 1949.  
 Castro del Río, 16 noviembre 1949.  
 Espejo y Fernán-Núñez, 17 noviembre 1949.  
 Montalbán, Montemayor y Montilla, 18 noviembre 1949.  
 Montilla, 19 noviembre 1949.  
 Bujalance, San Sebastián de los Ballejos y Santaella, 21 noviembre 1949.

Puente Genil, 22 noviembre 1949.  
 La Rambla, 23 noviembre 1949.  
 Adamuz y Bujalance, 24 noviembre 1949.  
 Cañete y El Carpio, 25 noviembre 1949.  
 Montoro y Pedro Abad, 26 noviembre 1949.  
 Villa del Río y Villafranca, 28 noviembre 1949.  
 Belalcázar y Belmez, 29 noviembre 1949.  
 Los Blázquez y Fuente Obejuna, 30 noviembre 1949.  
 La Granjuela e Hinojosa del Duque, 1 diciembre 1949.  
 Peñarroya Pueblonuevo, 2 diciembre 1949.  
 Valsequillo y Villanueva del Rey, 3 diciembre 1949.  
 Almodóvar y Fuente Palmera, 5 diciembre 1949.  
 Hornachuelos y Posadas, 6 diciembre 1949.  
 Palma del Río, 7 diciembre 1949.  
 Alcaracejos, Añora y Dos Torres, 9 diciembre 1949.  
 Fuente la Lancha, El Guijo y Pedroche, 10 diciembre 1949.  
 Pozoblanco y Santa Eufemia, 12 diciembre 1949.  
 Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso, 13 diciembre 1949.  
 Espiel y Obejo, 14 diciembre 1949.  
 Villaharta y Villaviciosa, 15 diciembre 1949.  
 Cardena y Conquista, 16 diciembre 1949.  
 Terrecampo y Villanueva de Córdoba 17 diciembre 1949.  
 Córdoba 21 de octubre de 1949.—  
 El Coronel, Firma ilegible

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

**JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA**

Núm. 4.215

**Precios bases de harinas para el mes de noviembre**

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, han sido aprobados los precios al pié de fábrica y sin envase de las harinas que a continuación se indican para regir en esta Provincia durante el próximo mes de noviembre.

De trigo, cupo importación al 89 por 100, 323'719 pesetas Qm.  
 De trigo, cupo ordinario al 94 por 100, 310'223 pesetas Qm.  
 De trigo, cupo ordinario al 90 por 100, 320'900 pesetas Qm.  
 De trigo, cupo ordinario al 80 por 100, 351'012 pesetas Qm.  
 De trigo, cupo ordinario al 90 por 100, 322'144 ptas. Qm., 15 por 100 mezcla.  
 De trigo cupo canje al 94 por 100, 157'563 pesetas Qm.  
 De trigo cupo canje al 90 por 100, 162'700 ptas Qm. 15 por 100 mezcla.  
 De centeno, cupo importación al 75 por 100, 304'573 pesetas Qm.  
 De centeno, cupo ordinario al 75 por 100, 304'573 pesetas Qm.  
 De centeno, cupo canje al 75 por 100, 167'906 pesetas Qm.  
 De cebada, cupo ordinario al 60 por 100, 163'550 pesetas Qm.  
 De escaña, cupo ordinario al 45 por 100, 173'066 pesetas Qm.  
 Los correspondientes a la harina

de maíz serán publicados oportunamente.

Los anteriores precios son independientes de los que corresponde para panificación de la población civil.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 27 de octubre de 1949.—  
 El Gobernador Civil, Presidente,  
**José María Revuelta Prieto.**

Núm. 4.216

**Precios de pan y harinas para el mes de Noviembre**

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su circular número 511 del 12 de marzo de 1945, a continuación se publican los precios del pan y harinas que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de noviembre:

**P A N**

1.ª categoría.—Ración de 80 gramos, 0'50 pesetas unidad.  
 2.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0'50 pesetas unidad.  
 3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0'55 pesetas unidad.  
 Familiares de mineros.—Ración de 200 gramos 0'65 pesetas unidad.  
 Obreros mineros.—Ración de 450 gramos, 1'50 pesetas unidad.  
 Alimentación infantil.—Ración de 100 gramos, 0'35 pesetas unidad.

**H A R I N A S**

	1.ª zona		2.ª zona	
	Ptas.	Qm.	Ptas.	Qm.
Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría.....	686	655	694	675
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría.....	534	580	542	600
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría.....	383	320	391	340
Harina para elaborar piezas de familiares mineros..	333	440	341	460
Harina para elaborar piezas de obreros mineros.....	352	213	360	233
Harina para elaborar piezas de alimentación infantil.	344	830	352	850

**RENDIMIEMTOS DE HARINAS EN PAN.**—Serán los establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 721 inserta en el Boletín Oficial del Estado del 21 de agosto, y publicados por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según nota del 26.

**PAN DE MAQUILEROS O RESERVISTAS.**—Los gastos que cobrarán los industriales panaderos por transformar en pan 100 kilos de harina, serán de 54'46 pesetas en la 1.ª Zona y de 48'45 en la Segunda, cantidades equivalentes al 75 por 100 de los gastos de elaboración actualmente vigentes.

Los rendimientos a obtener en estas elaboraciones son de 125 kilogramos de pan candeal o de miga dura y de 132 de pan de flama por cada 100 kilogramos de harina.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 29 de octubre de 1949.—  
 El Gobernador Civil Presidente,  
**José María Revuelta.**

Núm. 4.217

**Precios oficiales para el mes de noviembre**

De conformidad con lo prescri-

to en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de Marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia, para los artículos que se indican, durante el próximo mes de noviembre.

	Pesetas	Kilo
<b>Aceite de Oliva</b>		
Precio oficial de mayor a detall con redondeo .....	8	205
Precio de venta al público, litro	7	80
<b>Alfalfa en verde</b>		
Precio de venta por almacenista a ganadero .....	0	32
<b>Alfalfa (Paja de)</b>		
Precio de venta por almacenista a ganadero .....	0	60
<b>Alfalfa (Heno de)</b>		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0	77
<b>Alubias blancas</b>		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	6	40
Precio de venta al público ...	7	00
<b>Arroz blanco corriente</b>		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	3	32
Precio de venta al público ...	3	50
<b>Azúcar blanca</b>		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	7	10
Precio de venta al público ...	7	50
<b>Azúcar terciada</b>		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	6	60
Precio de venta al público ...	7	00
<b>Bacalao</b>		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	8	40
Precio de venta al público ...	10	00
<b>Café</b>		
Precio oficial de mayor a detall con redondeo .....	34	15
10 por 100 impuesto de Usos y Consumos.....	3	55
Precio de venta al público ...	39	00
<b>CARBONES VEGETALES</b>		
De 1.ª clase		
Precio de venta al público... ..	0	79
De 2.ª clase		
Precio de venta al público ...	0	61
Cisco.....	0	49
Picón.....	0	43
Cisco Herraj (obtenido de orujo extractado) al público.	0	61
<b>Chocolate</b>		
Precio de mayor a detall con redondeo .....	10	50
Precio de venta al público... ..	11	00
<b>Dulce de Membrillo</b>		
Precio de mayor a detall con redondeo .....	8	538
Precio de venta al público ...	10	00
<b>Garbanzos</b>		
Precio oficial de mayor a detall con redondeo .....	6	40
Precio de venta al público... ..	7	00
Garbanzos procedentes de otras provincias:		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	6	90
Precio de venta al público... ..	7	50
<b>Guisantes</b>		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	2	70
Precio de venta al público ...	3	00
<b>Habas</b>		
Precio de mayor a detall con redondeo.....	2	70
Precio de venta al público ...	3	00

	Pesetas
	Kilo
<b>Harina de Arroz empaquetada</b>	
Precio oficial de mayor a detall con redondeo (paquete)	2'425
Precio de venta al público (paquete)	2'50
<b>Harina de Arroz a granel</b>	
Precio de mayor a detall con redondeo	6'20
Precio de venta al público	6'50
<b>HARINAS DE RACIONAMIENTO</b>	
<b>De Trigo</b>	
Precio de fabricante a detallista con redondeo	3'10
Precio de venta al público	3'40
<b>De Maíz</b>	
Precio de fabricante a detallista con redondeo	3'00
Precio de venta al público	3'30
<b>Jabón común</b>	
Precio de mayor a detall con redondeo	5'55
Precio de venta al público	6'00
<b>Lentejas</b>	
Precio de mayor a detall con redondeo	4'50
Precio de venta al público	5'00
<b>Leche condensada</b>	
Precio de mayor a detall con redondeo, bote	5'48
Precio de venta al público, bote	5'75
<b>LEÑAS</b>	
De 1.ª clase	
Precio de venta al público	0'35
De 2.ª clase	
Precio de venta al público	0'33
<b>Pasta de sopa</b>	
Precio de mayor a detall con redondeo	5'60
Precio de venta al público	6'00
<b>Patatas</b>	
Precio de mayor a detall con redondeo	1'375
Precio de venta al público	1'50
<b>PURES Y LEGUMBRES MONDADAS</b>	
en paquetes de 250, 500 o 1.000 gramos netos	
<b>De Almortas</b>	
Precio de mayor sin arbitrios ni impuestos	3'55
Precio de venta al público incluidos arbitrios e impuestos	4'00
<b>De Habas</b>	
Precio de mayor sin arbitrios ni impuestos	4'824
Precio al público incluidos arbitrios e impuestos	5'40
<b>De Guisantes (solo purés)</b>	
Precio de mayor sin arbitrios ni impuestos	4'30
Precio al público incluidos arbitrios e impuestos	4'80
<b>RESTOS DE LIMPIA</b>	
<b>De Trigo</b>	
Precio de fabricante a ganadero	0'59
<b>De Cebada</b>	
Precio de fabricante a ganadero	0'56
<b>De Maíz</b>	
Precio de fabricante a ganadero	0'59
<b>De Centeno</b>	
Precio de fabricante a ganadero	0'55
En los anteriores precios de restos de limpia se halla incluido el canon de cuatro pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.	

	Pesetas
	Kilo
<b>SALVADOS</b>	
<b>De Trigo</b>	
Precio de fabricante a ganadero	0'74
<b>De Cebada</b>	
Precio de fabricante a ganadero	0'71
<b>De Maíz</b>	
Precio de fabricante a ganadero	0'70
Al igual que en los restos de limpia, en los precios de salvados se halla incluido el canon de cuatro pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.	
<b>Subproductos procedentes de legumbres bastas</b>	
Precio de venta en fábrica a granel, peso neto	0'60
<b>Tocino</b>	
Precio en fábrica	14'35
Precio de venta al público	17'00
Habiendo variado los precios de alubias, garbanzos, guisantes, habas y lentejas, todos los almacenistas de estos artículos remitirán a esta Junta declaración jurada de las existencias que posean en sus almacenes a las cero horas del día primero de noviembre próximo.	
Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.	
Córdoba 29 de octubre de 1949.	
-El Gobernador Civil Presidente, <b>José María Revuelta.</b>	

**Tesorería de Hacienda**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 4.194

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza en período voluntario de las Contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, Transportes, etc., correspondientes al cuarto trimestre de este año dará comienzo el día 1.º de noviembre próximo, para terminar el 10 de diciembre, efectuándose en los días y pueblos que a continuación se expresan; debiendo hacerse constar para conocimiento de los contribuyentes que del 1 al 10 de diciembre podrán satisfacer sus cuotas en la cabeza de la Zona respectiva durante las horas reglamentarias de oficina y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo efectúan del 21 al 31 de dicho mes de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**Zona de Córdoba**

Córdoba, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Obejo, del 9 al 11 de noviembre.

Villaviciosa, del 14 al 17 de noviembre.

**Zona de Aguilar**

Aguilar, del 21 al 30 de noviembre.

Moriles, el 1 y 2 de noviembre.

Monturque, el 3 y 4 de noviembre.

Puente Genil, del 7 al 17 de noviembre.

**Zona de Baena**

Baena, del 1 al 30 de noviembre.

Luque, del 5 al 9 de noviembre.

Valenzuela, del 16 al 18 de noviembre.

**Zona de Bujalance**

Bujalance, del 20 al 30 de noviembre.

El Carpio, del 7 al 9 de noviembre.

Cañete de las Torres, del 14 al 16 de noviembre.

Pedro Abad, del 3 al 5 de noviembre.

**Zona de Cabra**

Cabra, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Doña Mencía, del 3 al 5 de noviembre.

Nueva Carteya, del 14 al 17 de noviembre.

Zuheros, del 7 al 9 de noviembre.

**Zona de Castro del Río**

Castro del Río, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Espejo, del 2 al 6 de noviembre.

**Zona de Fuente Obejuna**

Fuente Obejuna, del 11 al 15 de noviembre.

Belmez, del 7 al 10 de noviembre.

Blázquez, el 7 de noviembre.

Espiel, del 2 al 4 de noviembre.

La Granjuela, el 8 de noviembre.

Peñarroya-Pueblonuevo, del 2 al 5 de noviembre.

Valsequillo, el 14 y 15 de noviembre.

Villaharta, el 11 de noviembre.

Villanueva del Rey, del 22 al 24 de noviembre.

**Zona de Hinojosa del Duque**

Hinojosa del Duque, del 21 al 30 de noviembre.

Belalcázar, del 3 al 5 de noviembre.

Fuente la Lancha, el 7 de noviembre.

Santa Eufemia, el 9 de noviembre.

Villaralto, el 9 de noviembre.

El Viso, el 10 y 11 de noviembre.

**Zona de Lucena**

Lucena, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Encinas Reales, del 21 al 26 de noviembre.

**Zona de Montilla**

Montilla, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

**Zona de Montoro**

Montoro, del 24 al 30 de noviembre.

Adamuz, del 15 al 17 de noviembre.

Cardeña, del 25 al 27 de noviembre.

Villafranca, del 3 al 5 de noviembre.

Villa del Río, del 9 al 11 de noviembre.

**Zona de Posadas**

Posadas, del 2 al 30 de noviembre.

Almodóvar del Río, el 2 de noviembre.

La Carlota, del 10 al 12 de noviembre.

Fuente Palmera, del 7 al 9 de noviembre.

Guadalcázar, el 14 de noviembre.

Hornachuelos, el 2 de noviembre.

Palma del Río, del 3 al 5 de noviembre.

**Zona de Pozoblanco**

Pozoblanco, del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

Alcaracejos, el 17 y 18 de noviembre.

Añora, el 11 y 12 de noviembre.

Conquista, el 15 y 16 de noviembre.

El Guijo, el 14 de noviembre.

Pedroche, el 11 y 12 de noviembre.

Dos Torres, del 8 al 10 de noviembre.

Torrecampo, del 8 al 10 de noviembre.

Villanueva de Córdoba, del 3 al 6 de noviembre.

Villanueva del Duque, del 14 al 16 de noviembre.

**Zona de Priego**

Priego de Córdoba, del 14 al 24 de noviembre.

Almedinilla, el 7 y 8 de noviembre.

Carcabuey, del 3 al 5 de noviembre.

Fuente Tójar, el 9 y 10 de noviembre.

**Zona de La Rambla**

La Rambla, del 23 al 30 de noviembre.

Fernán-Núñez, el 18, 19, 21 y 22 de noviembre.

Montalbán, el 5, 7 y 8 de noviembre.

Montemayor, del 14 al 16 de noviembre.

Santaella, del 9 al 11 de noviembre.

San Sebastián de los Ballesteros, el 3 y 4 de noviembre.

La Victoria, el 3 y 4 de noviembre.

**Zona de Rute**

Rute, del 1 al 30 de noviembre.

Benamejil, del 5 al 8 de noviembre.

Iznájar, del 15 al 18 de noviembre.

Palenciana, el 3 y 4 de noviembre.

Córdoba 26 de octubre de 1949.

-Angel González.-Visto bueno.

El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

**JUZGADOS**

**BUJALANCE**  
Núm. 4.047

Don Luis-Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de seis pavas y un pavo, una de ellas color canela claro, otra canela oscuro, y el resto ruanos blancos, que fueron robados en la madrugada del día catorce del actual de la finca «La Herrera», de este término, propiedad de Antonio Muñoz Valle, y a la detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 88 del corriente año.

Dado en Bujalance a 18 de octubre de 1949. -Luis Antonio Burón.-El Secretario, Firma ilegible.

**IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA**